



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0355/2025**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México (ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua)**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0355/2025

Sujeto Obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México (ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua)

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

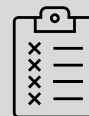
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Información de los egresos reportados para el funcionamiento de las plantas de agua purificada del programa social "Agua del Bienestar".

Porque no se le entregó la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Egresos, Agua del Bienestar, planta purificadora, programa social.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	20
IV. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Aguas de la Ciudad de México (ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua)



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0355/2025

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO (AHORA SECRETARÍA DE
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA)

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0355/2025**, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua), se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El trece de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173525000052.
2. El cinco de febrero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

información adjuntando el oficio SEGIAGUA/DEDI/UT/090173525000052/2025, de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco.

3. El siete de febrero, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“El sujeto obligado no me entrega la informacion solicitada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revision.” (sic)

4. El doce de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El catorce de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo hizo constar el plazo otorgado a las partes para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hicieran.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de febrero de dos mil veinticinco; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el siete de febrero, es decir, al segundo día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Copla en versión electrónica de los egresos reportados para el funcionamiento de las plantas de agua purificada para el Bienestar a cargo de esa dependencia, lo anterior del año 2018 al año 2025, desglosado por año y municipio.” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública, donde se informó que no existen egresos reportados, ya que, la acción social de Agua Bienestar comenzó a operar en enero de 2025.

Asimismo, se indicó que la planta purificadora en operación está ubicada en Xotepingo, Av. División del Norte #3330, Col. Ciudad Jardín, C.P. 04370, Ciudad de México y su rehabilitación y mantenimiento se realiza con el presupuesto asignado a la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA).

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no se le entregó la información solicitada.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Igualmente cabe traer a la vista lo que establece la Ley de Transparencia en los artículos 92, 93, 208 y 219, mismos que a la letra señalan:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

....

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...

De la normatividad previamente citada, se puede concluir lo siguiente:

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los Sujetos Obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

En relación con lo anterior, a efecto de lograr mayor claridad entre lo solicitado y la respuesta otorgada cabe traer a la vista el siguiente esquema:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA	AGRAVIO
<i>Copla en versión electrónica de los egresos reportados para el funcionamiento de las plantas de agua purificada para el Bienestar a cargo de esa dependencia, lo anterior del año 2018 al año 2025, desglosado por año y municipio.</i>	Se informó que no existen egresos reportados porque la acción social de Agua Bienestar pues esta Acción Social comenzó a operar en enero de 2025. Que la planta purificadora en operación está ubicada en Xotepingo, Av. División del Norte #3330, Col. Ciudad Jardín, C.P. 04370, Ciudad de México y su rehabilitación y mantenimiento se realiza con el presupuesto asignado a la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA).	<i>El sujeto obligado no me entrega la información solicitada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revision</i>

Con base en lo anterior, se puede observar que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información de manera parcial, dado que se realizaron las aclaraciones respecto a la información solicitada de los años 2018 a 2024, sin embargo, se hizo mención que la acción social de Agua del Bienestar comenzó a operar en enero de 2025, además se informó que la planta purificadora en operación está ubicada en Xotepingo, Av. División del Norte #3330, Col. Ciudad Jardín, C.P. 04370, Ciudad de México, y su rehabilitación y mantenimiento se realiza con el presupuesto asignado a la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA).

Al respecto, es conveniente traer el informe de la Jefa de Gobierno y del Secretario General del Agua sobre la inauguración del Programa “Agua del Bienestar”, publicado el 30 de diciembre de 2024, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico

<https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inagura-clara-brugada-programa-agua-bienestar-que-suministrara-del-vital-liquido-zonas-con-desabaste-y-marginacion>

Inagura Clara Brugada Programa "Agua Bienestar", que suministrará del vital líquido a zonas con desabaste y marginación

Publicado el 30 Diciembre 2024

- Iniciaré su distribución en 738 colonias, pueblos y barrios que más necesitan ese bien, con un costo de 5 pesos por garrafón de 19 litros
- La jefa de Gobierno confió en que para 2027 la mayoría de los problemas de abasto y distribución del agua se resuelvan con infraestructura

La jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Brugada Molina, presentó y puso en marcha el programa Agua Bienestar, que formará parte de la estrategia para resolver los problemas de escasez y abastecimiento de agua en la capital, confiando en que para 2027 se haya atendido la mayoría de las desigualdades en su distribución. Este esfuerzo incluirá, además, estrategias de sectorización, redistribución, infraestructura, equilibrio hídrico y sustentabilidad.

"Tenemos desigualdades en la distribución del agua, mientras que algunas zonas cuentan con 500 litros diarios por habitante, otras enfrentan una severa escasez. Nuestro objetivo es combatir estas desigualdades desde la raíz, no sólo con garrafones, sino con soluciones de fondo", afirmó Brugada.

Como parte de esta estrategia integral, Brugada inauguró la Planta Purificadora Xotepingo para producir Agua Bienestar, un programa diseñado para proporcionar agua potable de calidad a las comunidades más afectadas por la crisis hídrica. Este proyecto busca ser una compensación para las familias en situación de pobreza.

"Agua Bienestar no resuelve la problemática de fondo, pero representa un apoyo inmediato para quienes más lo necesitan", destacó la mandataria. El costo de llenado de cada garrafón de 19 litros será de 5 pesos; los interesados podrán adquirir el envase por 80 pesos o traer su propio garrafón.

Brugada Molina precisó que a partir del 6 de enero los garrafones estarán disponibles en los Pilares y las Utopías de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, así como en otros puntos que se darán a conocer los próximos días.

Durante el evento, realizado en la Planta Purificadora Xotepingo, la Jefa de gobierno dejó en claro que el tema del suministro de agua para la población capitalina será uno de los temas más importantes a atender por su gobierno; "no por obligación, sino por convicción", remarcó la mandataria quien hizo énfasis en la importancia de que el agua se le vea no como una mercancía, sino como un derecho.

Como parte de esta estrategia integral, Brugada inauguró la Planta Purificadora Xotepingo para producir Agua Bienestar, un programa diseñado para proporcionar agua potable de calidad a las comunidades más afectadas por la crisis hídrica. Este proyecto busca ser una compensación para las familias en situación de pobreza.

"Agua Bienestar no resuelve la problemática de fondo, pero representa un apoyo inmediato para quienes más lo necesitan", destacó la mandataria. El costo de llenado de cada garrafón de 19 litros será de 5 pesos; los interesados podrán adquirir el envase por 80 pesos o traer su propio garrafón.

Brugada Molina precisó que a partir del 6 de enero los garrafones estarán disponibles en los Pilares y las Utopías de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, así como en otros puntos que se darán a conocer los próximos días.

Durante el evento, realizado en la Planta Purificadora Xotepingo, la Jefa de gobierno dejó en claro que el tema del suministro de agua para la población capitalina será uno de los temas más importantes a atender por su gobierno; "no por obligación, sino por convicción", remarcó la mandataria quien hizo énfasis en la importancia de que el agua se le vea no como una mercancía, sino como un derecho.

Por su parte, Mario Esparza Hernández, secretario de Gestión Integral del Agua, dijo que durante 2025 se tiene "una meta ambiciosa de alrededor de 200 mil garrafones a la semana, eso lo iremos consiguiendo conforme vayamos acabando de construir el resto de las plantas".

El programa estará respaldado por una inversión inicial de 30 mil millones de pesos para garantizar tecnología de última generación en los procesos de purificación, incluyendo filtrado y desinfección con luz ultravioleta.

Esparza Hernández enfatizó que esta primera planta cumple con uno de los compromisos establecidos en los primeros 100 días de la administración de la jefa de Gobierno.

El secretario de Atención y Participación Ciudadana, Tomás Pliego Calvo, explicó que la distribución comenzará en las 738 colonias, pueblos y barrios con mayores necesidades, ampliándose gradualmente hasta cubrir toda la ciudad. Para ello, se utilizarán las Utopías, los Centros Comunitarios y los Módulos de Atención Ciudadana como puntos clave de distribución.

Por lo anterior, se puede observar que el Programa Social Agua del Bienestar ya ha generado egresos para el Sujeto Obligado, sin embargo, esta información no fue proporcionada en la respuesta emitida. Por tanto, es importante que el Sujeto Obligado remita los detalles de estos egresos o, en su defecto, haga las aclaraciones pertinentes, esto es fundamental para garantizar la transparencia y brindar certeza al solicitante sobre el uso de los recursos públicos asignados a esta acción social.

Asimismo, se trae a la vista el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Gestión Integral del Agua), ya que es la herramienta esencial para la organización y el funcionamiento eficiente de dicho Sujeto Obligado, donde se analizará la competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Integración de Informes de Obra Pública, la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Seguimiento de Agua Potable, la Dirección de Potabilización, y de la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable Coyoacán.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Integración de Informes de Obra Pública

FUNCIONES:

- Realizar los diversos informes relacionados con la materia de obra pública que se requieran, en la Dirección General de Agua Potable.
- Participar en el análisis e interpretación de la información que servirá de base para generar los informes de obra pública que se soliciten por las diferentes Unidades Administrativas, de la Dirección General de Agua Potable.
- Gestionar los requerimientos emitidos por los diferentes Órganos de Fiscalización a las diversas áreas de la Dirección General de Agua Potable.
- Generar los informes de obra pública que sean requeridos por las diferentes Unidades Administrativas, conforme a la información que proporcionen las diversas áreas que administran la obra pública, de la Dirección General de Agua Potable.
- Recibir las solicitudes de información de las diferentes áreas y canalizar las mismas al área específica para su atención, en relación con las revisiones o auditorías que se realicen en la Dirección General de Agua Potable.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Seguimiento de Agua Potable.

FUNCIONES:

- Elaborar e Integrar la información del anteproyecto del presupuesto de la Dirección General de Agua Potable.
- Integrar el presupuesto autorizado de la Dirección General de Agua Potable.
- Gestionar el trámite de las suficiencias presupuestales de las áreas que conforman la Dirección General de Agua Potable, desde la solicitud hasta su autorización por la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Gestionar los informes periódicos de avances físico y financieros de los recursos federales asignados y devengados por las Direcciones Adscritas a la Dirección General de Agua Potable.
- Gestionar las estimaciones relacionadas a obra pública del capítulo 6000, desde su recepción hasta su trámite y formalización ante la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Gestionar el informe de avance trimestral del ejercicio del presupuesto asignado a la Dirección General de Agua Potable.
- Gestionar el informe de Cierre de la Cuenta Pública de la Dirección General de Agua Potable del ejercicio fiscal correspondiente.
- Atender las demás atribuciones que le sean asignadas por la Subdirección de Gestión de la Información y Apoyo a la Operación de la Infraestructura de Agua Potable y Titular de la Dirección General de Agua Potable.

PUESTO: Dirección de Potabilización

FUNCIONES:

- Coordinar la ejecución de los de las actividades relacionadas con la operación y mantenimiento de las Plantas Potabilizadoras y Cloradoras del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para llevar a cabo el proceso de potabilización y desinfección y cumplir con la Norma Oficial vigente.
- Coordinar el Programa Operativo Anual para programar el mantenimiento menor preventivo y/o correctivo, para la rehabilitación de las Plantas Potabilizadoras y Plantas Cloradoras pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Coordinar los procesos de contratación de las obras públicas a través de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.
- Firmar las estimaciones exclusivamente para el seguimiento del avance del ejercicio presupuestal, posterior a su autorización por las Subdirecciones correspondientes.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable Coyoacán.

FUNCIONES:

- Operar la infraestructura hidráulica de los Sistemas de Agua Potable instalada en la Alcaldía Coyoacán, para cumplir con el proceso de captación, conducción y distribución de agua potable a la ciudadanía.
- Realizar la atención a los reportes de faltas de agua potable, efectuados por la población en general, para mejora del servicio.
- Realizar la inspección técnica a predios que solicitan servicio de agua potable, a través de la Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos y/o Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, para dictaminar la factibilidad del servicio.
- Realizar visitas periódicas a las colonias donde se efectúan proyectos de rehabilitación de la infraestructura hidráulica, para optimizar el servicio a los usuarios en la Alcaldía Coyoacán.
- Realizar el mantenimiento menor preventivo y correctivo, rehabilitación y reequipamiento de los equipos electromecánicos del sistema de agua potable, que integran las instalaciones, reparaciones de las redes hidráulicas y desinfección de tanques de almacenamiento, para su buen funcionamiento.

Del documento previamente analizado se puede concluir que las Unidades Administrativas señaladas son competentes para atender lo requerido por el solicitante, dado que conocen de los informes realizados en materia de obra pública, de elaborar e integrar el presupuesto para la Dirección General de Agua Potable, de la rehabilitación, operación y mantenimiento de las plantas potabilizadoras y de la operación de la infraestructura hidráulica en la Alcaldía Coyoacán, demarcación donde se encuentra la planta de interés.

En ese sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”sic

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, **expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de información pública ante todas sus Unidades Administrativas competentes, sin dejar de observar a la Jefatura de Unidad Departamental de Integración de Informes de Obra Pública, la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Seguimiento de Agua Potable, la Dirección de Potabilización y la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable Coyoacán, a efecto de que realicen una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva para dar atención a lo siguiente:

- Los egresos reportados para el funcionamiento de las plantas de agua purificada para el Bienestar en el año 2025.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Lo anterior haciendo las aclaraciones pertinentes, con el objetivo de darle certeza a la parte solicitante.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de



Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.